

## **REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

### **Capítulo 1. Integración del Directorio**

Art. 1.- (Integración) El Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo Económico (la Agencia o la ANDE) estará integrado por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 6 de la Ley Nº 18.602.

Art. 2.- (Presidencia del Directorio) La Presidencia del Directorio será ejercida por quien resuelva el Poder Ejecutivo en la Resolución de designación. El Presidente del Directorio será quien represente institucionalmente a la Agencia y, en caso de ausencia o vacancia, será representada por dos directores actuando conjuntamente.

Art. 3.- (Duración) De acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 8 de la Ley Nº 18.602, la duración del mandato de los miembros del Directorio será de cinco años, renovable una sola vez. Podrán ser sustituidos por el Poder Ejecutivo en cualquier momento mediante resolución fundada.

Art. 4.- (Remuneración) Los miembros del Directorio percibirán la remuneración prevista en la legislación correspondiente.

Art. 5.- (Incompatibilidades) Los Directores, mientras dure su mandato, no podrán ser beneficiarios de los programas o instrumentos gestionados y/o administrados por la Agencia.

Art. 6.- (Tipos de sesiones) Las sesiones del Directorio podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias. El Directorio sesionará en forma ordinaria con una periodicidad mínima quincenal.

Art. 7.- La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará para tratar asuntos urgentes o imprevistos a solicitud de cualquiera de los integrantes del Directorio. La convocatoria será realizada por la Secretaría de Directorio, para sesionar a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria.

Art. 8.- (Administración de las Actas) Lo deliberado en cada sesión del Directorio se hará constar por escrito en acta, especificando resumidamente los temas tratados, las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones correspondientes. Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión, seguido de la fecha y miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas de los Directores presentes.

Art. 9.- (Actuación reservada) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, excepcionalmente, el Directorio podrá disponer que todo o parte del contenido de una sesión tenga carácter reservado, en cuyo caso se dejará constancia de ello y todos los asistentes quedarán obligados a guardar secreto de lo actuado en la misma. Dicha reserva en todos los casos deberá ser formulada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.381 y su reglamentación, así como en sus normas modificativas y concordantes.

Art. 10.- (Responsabilidad). No serán responsables por resoluciones adoptadas en el Directorio: A- Quienes hubieran hecho constar en el acta el voto negativo y su fundamento. B- Los ausentes en la sesión en la que se adoptó una resolución eventualmente ilegítima, siempre que, en la primera sesión ordinaria posterior a la que asistan, formulen la constancia prevista en el literal anterior.

Art. 11.- (Secretaría del Directorio) La Secretaría del Directorio tendrá a su cargo:

- Gestionar las actas de las sesiones y las resoluciones del Directorio documentadas por separado.
- Tareas relacionadas con la preparación de las sesiones (comunicaciones, repartido de información y otros).
- Suscribir las comunicaciones y la correspondencia.
- Llevar al día la asistencia de los miembros a las sesiones.
- Confirmar la asistencia de los Directores a la sesión previamente a su realización.
- Otras tareas que le asigne el Directorio

Art. 12.- (Inasistencias) La falta de asistencia a 4 sesiones consecutivas o alternadas durante el año civil, sin causa justificada a juicio de los dos Directores restantes, será comunicada al Poder Ejecutivo.

## **Capítulo 2. Convocatorias**

Art. 13.- (Alcance) La convocatoria será el acto por el que se decide reunir a los miembros del Directorio, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 14.- (Forma) Los llamados a convocatorias se realizarán por la Secretaría del Directorio a través de citaciones dirigidas a los miembros del Directorio a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de las mismas.

Art. 15.- (Plazos) Para las sesiones ordinarias se comunicará la citación a los miembros del Directorio con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, la anticipación deberá ser de al menos veinticuatro horas. En los casos de absoluta urgencia podrá verificarse la citación hasta dos horas antes. Se podrá prescindir de la citación cuando a la sesión asistan la totalidad de los miembros.

Art. 16.- (Contenido) La convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Art. 17.- (Orden del día) El orden del día describirá la lista de asuntos a tratar, la cual será definida por el Presidente o, en su ausencia, por dos Directores cualquiera en forma conjunta. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día por voto de la mayoría de Directores presentes. La decisión adoptada sobre un asunto no incluido en el orden del día será incluida en el orden del día de la sesión inmediata siguiente (ordinaria o extraordinaria) para su ratificación. En cualquier caso, para que un asunto sea tratado por Directorio deberá ingresar

por escrito y éste lo tratará en la primera sesión en que le sea posible de acuerdo a sus prioridades y volumen de trabajo.

### **Capítulo 3. Deliberaciones**

Art. 18.- (Quórum deliberante). – El Directorio para poder deliberar requerirá contar con la presencia de por lo menos dos miembros. Faltando quórum para deliberar, se dará por terminado el acto inmediatamente.

Art. 19.- (Asistencia del Gerente General).- De acuerdo a lo previsto en el art. 11 de la Ley 18.602, el/la Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio, en las que actuará con voz y sin voto.

Art. 20.- (Apertura) Existiendo quórum para sesionar, se declarará abierta la sesión y se pasará a considerar el orden del día.

Art. 21.- (Dirección del debate) El Presidente del Directorio, o en ausencia de éste, cualquier miembro del Directorio, será el encargado de liderar las deliberaciones sobre los temas a tratar.

Art. 22.- (Clausura) La sesión terminará por haberse tratado todos los temas del orden del día, por haberse llegado a la hora límite preestablecida para sesionar o por disponerlo así la mayoría de miembros presentes. También podrá finalizarse una sesión por quedar sin quórum durante el transcurso de la misma.

### **Capítulo 4. Votaciones**

Art. 23.- Todos los miembros del Directorio deben votar estando presentes, salvo que se trate de un asunto en el que tengan un interés personal y/o que manifiesten expresamente que se abstienen respecto a algún punto del orden del día

Art. 24.- (Forma) Las votaciones se realizarán en forma sumaria, indicando cada miembro su voto levantando la mano a requerimiento de quien lidere la deliberación conforme a lo establecido en el artículo 20.

Art. 25.- (Quórum decisorio) Para adoptar resoluciones, se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de miembros presentes.

Art. 26.- (Empate). - En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

### **Capítulo 5. Disposiciones Finales**

Art. 27.- Cuando así lo resuelva por mayoría simple de sus integrantes, el Directorio podrá convocar y/o recibir a terceras personas a participar de alguna sesión, quienes podrán ser internos o externos a la ANDE, según el tema de que se trate. En caso de que ello ocurra, se dejará constancia en acta de tal comparecencia.

Art. 28.- (Obligatoriedad) Todos quienes actúen como miembros o asistentes del Directorio estarán obligados a cumplir el presente Reglamento Interno en cuanto les sea aplicable.

Art. 29.- (Modificaciones) El presente Reglamento Interno sólo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por la misma mayoría requerida para su aprobación.